

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º. GADMS-A-MMP-2024-285-RA

AB. MILTON MORENO PEREZ.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que**, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que**, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que**, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: “Los



gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

- Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;
- Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre;
- Que, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en su artículo 1 que trata del Objeto y Ámbito, lo siguiente: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”*;
- Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;
- Que, el artículo 92 determina que los contratos terminan: *“1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”*.
- Que el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito (...)”*.
- Que, el artículo 95 de la norma ibidem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al*





contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: “Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP sobre el Administrador del Contrato, establece: “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de





Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual (...)."

Que el Art. 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, sobre la terminación unilateral del contrato establece que procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Que el Art. 311 del cuerpo legal en referencia prevé que: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido (...).”*

Que el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“(...) En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”*.

Que el Art. 1561 del Código Civil, establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, como: *“(...) acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*;

Que, en el Plan Anual de Contratación 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, se contempló la ejecución de la **“CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL - PRIMERA FASE”**.

Que, previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de la Cotización de Obra No. COTO-GADMS-01-2022



para la “CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL - PRIMERA FASE”.

Que, con fecha 31 de octubre de 2022, se realizó la respectiva convocatoria a través del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE.

Que, luego del procedimiento correspondiente, el Abg. Julio Olmedo Alfaro Mieles, en su calidad de Alcalde del cantón Salitre, mediante Resolución Administrativa No. GADMS-A-JAM-2022-246-RA de fecha 29 de noviembre de 2022, adjudicó el contrato para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL - PRIMERA FASE”, **al oferente CONSORCIO SALITRE (AVANCEPRO S.A. - 85% y PATRICIO FABIANPAREDES LÓPEZ - 15%)**.

Que, con fecha 26 de diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO COTIZACIÓN DE OBRA No. GADMS-PS-COTO-001-2022, entre el ABG. JULIO OLMEDO ALFARO MIELES, en su calidad de ALCALDE DEL CANTÓN SALITRE; y, el CONSORCIO SALITRE debidamente representado por el señor ING. DANNY ANIBAL BAQUERIZO FIGUEROA en su calidad de PROCURADOR COMÚN, por un monto de \$334.511,41, más IVA. El plazo estipulado para la obra es de 90 días contado desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato de la disponibilidad del anticipo.

Que, el Contrato COTIZACIÓN DE OBRA N° GADMS-PS-COTO-001-2022 **en su Cláusula Sexta GARANTÍAS** estipula que: “ 6.1. *En este contrato se rendirán las siguientes garantías: En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP. a) La garantía de fiel cumplimiento, que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere el contratista frente a terceros, relacionados con el contrato. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato. En los contratos de obra, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista. b) La garantía del anticipo que garantiza 100% del anticipo otorgado por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, así como su correspondiente reajuste, en caso de determinarse éste por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre. Las garantías serán entregadas en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP. Sin embargo, para la garantía de fiel cumplimiento del contrato, únicamente se rendirá en las formas establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, 6.2. **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos: 1) **La de fiel cumplimiento del contrato:** a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA, pero siempre y cuando el contratante haya dado a la contratista un término de 10 días laborables para que ésta remedie los incumplimientos y que dentro de dicho término no los hubiere remediado, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento. 2) **La del anticipo:** a) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento. b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el*



CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato. ''

Que, la Cláusula Décimo Octava del citado contrato estipula lo siguiente *“TERMINACIÓN DEL CONTRATO 18.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. 18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales: a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista; c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta; d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso; y, e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. (La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 18.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ''*

Que, el 3 de enero de 2023, mediante el Memorando N.º GADMS-DF-T-SJG-2023-002-M, se notificó la orden de transferencia N.º 1166, en la cual se otorgó al contratista, **un anticipo del 40% de la obra, equivalente a \$133,804.56.**

Que, con fecha 5 de enero de 2023 se firmó el Acta de Inicio de Obra para la Construcción del Malecón en la Parroquia Junquillal - Primera Fase.

Que mediante la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º GADMS-A-JAM-2023-021-RA**, emitido por la máxima autoridad resuelve: *“(...) ACOGER el informe presentado mediante Memorando N.º GADMS-DOP-CV-2023-0101-M de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato Arq. Carlos Vásquez Castro y dispongo **SUSPENDER TEMPORALMENTE la ejecución de la obra** y su Fiscalización a partir del día 8 de febrero de 2023 por causas no imputables al contratista ni del contrato, hasta que se cuente con la expropiación*





*de los predios de las dos viviendas o se haga el rediseño del proyecto únicamente en la parte de no ocupación de dichas áreas como parte del proyecto, por lo que previo al reinicio de la obra se deberá elaborar y suscribir un nuevo cronograma entre las partes en el que consten los días suspendidos y los días que serán prorrogados conforme lo establece el sub numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato Cotización de Obras Nro. GADMS- PS-COTO-001-2022. **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato Cotización de Obras Nro. GADMS- PS-COTO-001-2022 para la “CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL – PRIMERA FASE”, a partir del 8 de febrero de 2023 hasta que se cuente con la expropiación de los predios de las dos viviendas o se haga el rediseño del proyecto únicamente en la parte de no ocupación de dichas áreas como parte del proyecto. Quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato y de la fiscalización, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determinan los contratos antes mentados. **NOTIFICAR** la presente Resolución a todos los involucrados en el contrato afectado, quienes de conformidad con sus atribuciones notificarán a los contratistas, y registrarán el particular en el expediente de contratación. “(...)*

Que mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADMS-A-MMP-2024-145-RA de fecha 23 de abril del 2024, la máxima autoridad municipal Resuelve: “*Art. 1. DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del CONTRATO DE COTIZACION DE OBRA N° GADMS-PS-COTO-001-2022 cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL- PRIMERA FASE”, plazo que empezara nuevamente a recurrir, desde la fecha de suscripción de la presente resolución, debiendo reanudarse y contabilización regular. Artículo 2.- DISPONER que a través de secretaria General se notifique con la presente resolución al administrador de contrato, signado con código CONTRATO DE COTIZACION DE OBRA N° GADMS-PS-COTO-001-2022. Art. 3.- NOTIFICAR al contratista a través de secretaria general, la presente resolución Administrativa, para los fines legales que corresponda Art. 4.- DISPONER al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP. Art. 5.- DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición (...)”*

Que, mediante Oficio No. GADMS-S-GM-2024-030-OF de fecha 24 de abril de 2024, se notifica al Ing. Danny Aníbal Baquerizo Figueroa, en su calidad de Procurador Común del Consorcio Salitre, el levantamiento de la suspensión del plazo contractual, adjuntándose la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. GADMS-A-MMP-2024-145-RA.

Que, mediante memorando N° GADMS-DOP-FO-JM-2024-161-M, de fecha 17 de junio de 2024, el Fiscalizador de obras emite un informe para el cálculo de multa por incumplimiento del contrato, esto es la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado – Incumplimiento del cronograma mensual del contrato COTIZACIÓN DE OBRA No. GADMS-PS-COTO-001-2022 CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL – PRIMERA FASE.

Que, mediante Oficio No. **GADMS-DOP-EA-0030-OF**, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Ayala Quiñonez, Administrador de Contrato, se remite





- al Ing. Danny Baquerizo Figueroa, Procurador Común del Consorcio Salitre, una notificación de aplicación de multas por incumplimiento de obligaciones del Contrato Cotización de Obra N° GADMS-PS-COTO-001-2022 Construcción De Malecón En La Parroquia Junquillal – Primera Fase, para su respectivo descargo;
- Que, mediante Oficio N° **GADMS-DOP-EA-2024-0038-OF** de fecha 1 de Julio del 2024, el Ing. Edwin Ayala Quiñonez, administrador de contrato comunica al ING. DANNY BAQUERIZO FIGUEROA, en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO SALITRE, la determinación de la multa por un monto de \$ 18.732,56 (Dieciocho mil setecientos treinta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de incumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado – Incumplimiento del cronograma mensual del contrato COTIZACIÓN DE OBRA No. GADMS-PS-COTO-001-2022 CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL – PRIMERA FASE.
- Que, con el Memorando N° GADMS-DOP-EA-2024-0652-M, de fecha 4 de julio de 2024, emitido por el Ing. Edwin Ayala Quiñonez, administrador de Contrato Cotización de Obra N° GADMS-PS-COTO-001-2022, presenta un informe técnico en el cual se concluye y recomienda la Terminación Unilateral del Contrato, sustentándose en que las multas impuestas al contratista, CONSORCIO SALITRE, esto es el monto de \$18.732,56, exceden el monto asegurado de la póliza de fiel cumplimiento del contrato (\$16.725,57), lo que se encuadra en el presupuesto legal previsto en el Art. 94 No. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con la Cláusula Décimo Octava del contrato, relativo a una de las causales de terminación unilateral del contrato.
- Que, Con el Memorando No. GADMS-DF-DF-MFD-2024-488-M, la MSc. María Fernanda Donoso, Directora Financiera del GAD Municipal de Salitre, me informa en mi calidad de máxima autoridad institucional, sobre el contrato No. GADMS-PS-COTO-001-2022 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN JUNQUILLAL. El valor del contrato es de USD \$334,511.41 más IVA. Se realizó un anticipo del 40% (USD \$133,804.56) en diciembre de 2022. Las pólizas de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento han sido renovadas a tiempo, permaneciendo vigentes hasta la fecha.
- Que, con el Oficio: GADMS-A-MMP-2024-1154-OF de fecha 11 de julio de 2024 se notificó la Decisión de terminar unilateralmente el contrato COTIZACIÓN DE OBRA No. GADMS-PS- COTO-001-2022 CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL –PRIMERA FASE, al Ing. Danny Baquerizo Figueroa, PROCURADOR COMÚN del CONSORCIO SALITRE.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 inciso 2do de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 311 y 312 de su Reglamento de aplicación, y de las atribuciones conferidas en el artículo 60 letras a) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR la TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL del contrato de COTIZACIÓN DE OBRA No. GADMS-PS- COTO-001-2022, cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL –PRIMERA FASE, suscrito de fecha 26 de diciembre del 2022,





entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre; y, el **CONSORCIO SALITRE** debidamente representado por el señor ING. DANNY ANIBAL BAQUERIZO FIGUEROA en su calidad de PROCURADOR COMÚN, por un monto de \$334.511,41, más IVA, con un plazo de ejecución de la obra de 90 días contados desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato de la disponibilidad del anticipo; por haber incurrido en el incumplimiento injustificado del objeto del contrato de conformidad con el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y porque el valor de la multa impuesta en el contrato supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, encuadrándose en lo previsto en el artículo 94 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concordante con la cláusula Duodécima del contrato que trata de las multas, en su acápite 12.2.

Artículo 2.- DECLARAR al CONSORCIO SALITRE con RUC 0993377999001 como **CONTRATISTA INCUMPLIDO**, el cual se encuentra representado legalmente por el Ing. Danny Baquerizo Figueroa, en su calidad de PROCURADOR COMÚN, en virtud de la terminación anticipada y unilateral del contrato de COTIZACIÓN DE OBRA No. GADMS-PS- COTO-001-2022 cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE MALECON EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL –PRIMERA FASE, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria del Concejo Cantonal de Salitre con el contenido de la presente Resolución **al CONSORCIO SALITRE** con RUC 0993377999001 a través de su representante legal, **el Ing. Danny Baquerizo Figueroa, en su calidad de PROCURADOR COMÚN**, en la dirección: Cantón GUAYAQUIL, BARRIO MONTEBELLO, urbanización Tottori, solar 30 manzana 574, correo electrónico avancepro.sa@gmail.com; a fin de que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el pago por el valor de USD\$ 18.732,56 (Dieciocho mil setecientos treinta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de multas impuestas por el incumplimiento del contrato, y la **DEVOLUCIÓN** de la cantidad de USD \$ 133.804,56 (CIENTO TREINTA TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 56/100) por concepto de Anticipo no devengado, de conformidad con la liquidación económica final del contrato de COTIZACIÓN DE OBRA No. GADMS-PS- COTO-001-2022, en función de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa que a través de la Unidad Técnica de Compras Públicas notifique con el contenido de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP para el registro correspondiente, y a su vez publique esta resolución en el portal institucional de compras públicas de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y el Art. 311 de su Reglamento de aplicación.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la compañía ASEGURADORA DEL SUR S.A. con esta resolución, para que se efectivice el pago de los valores afianzados en las pólizas del FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No.1148592 por el valor de \$133,804.56 y del BUEN USO DE ANTICIPO N°1148593 por el valor de \$16,725.57 al GAD Municipal de Salitre en virtud de nuestro requerimiento una vez que se haya cumplido con el presupuesto establecido en el segundo inciso del Art. 312 del Reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre.

Artículo 8.- ENCÁRGUESE de la ejecución y seguimiento de la presente resolución en el área de su competencia a la Secretaría Municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Salitre, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ABG. MILTON MORENO PEREZ.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE**

MMP/CCA/KLV